



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 00351 -2026-A/MPMN

Moquegua, **15 OCT. 2026**

VISTOS: Carta N° 172-2025-ALO/OSLO/GM/MPMN, Carta N° 020-2025-LMSL-LF, Carta N° 084-2025-YPCV-MPMN, Informe N° 1090-2025-SGC/GA/GM/MPMN, Carta N° 027-2025-LMSL-LF, Carta N° 023-2025-KLSZ, Informe N° 380-2026-ALO-OSLO-GM/MPMN, Informe N° 3450-2026-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 436-2026-GAJIGM/MPMN, Informe N° 609-2026-ALO-OSLO-GMMPMN, Informe N° 5228-2026-OSLO/GM/MPMN e Informe Legal N° 1015-2026/GAJ/GM/MPMN y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política y sus reformas constitucionales, en el artículo 194°, define a las municipalidades provinciales y distritales como: "Órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; de conformidad con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Título Preliminar, artículo II, que estipula: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". (...);

Que, Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, estipula las normas y procedimientos administrativos a seguir, por lo que el artículo IV, establece que: "Los gobiernos locales, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".(...); en concordancia con el artículo X, que indica: "Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad local en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Regional V Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población".(...); y concomitante con la - Ley N.º 27783 - Ley de bases de la Descentralización, artículo 42, que determina: "Es competencia exclusiva de las Municipalidades planificar promover el desarrollo urbano rural de su circunscripción y. ejecutar los planes correspondientes";

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y Sistema Peruano de Información Jurídica posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444". Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". (...); en el marco del artículo 38°, que expone: "El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional". (...);

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población, en ese contexto, el artículo 8, cita que: "Las autonomías de gobierno La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover V gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas (...);

Que, la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, tiene por objeto: "Propender al apropiado, oportuno y efectivo ejercicio del control gubernamental, para prevenir y verificar, mediante la aplicación de principios, sistemas y procedimientos técnicos, la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado, el desarrollo honesto y probo de las funciones y actos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos, así como el cumplimiento de metas y resultados obtenidos por las instituciones sujetas a control, con la finalidad de contribuir y orientar el mejoramiento de sus actividades y servicios en beneficio de la Nación".(...);

Que, el numeral 212.1 del Art. 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre la RECTIFICACIÓN DE ERRORES prescribe lo siguiente: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia



de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; por su parte el numeral 212.2 del mismo artículo señala que "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"; y, el Artículo 74.4) establece que "Las entidades o sus funcionarios no pueden dejar de cumplir con la tramitación de procedimientos administrativos, conforme a lo normado en la presente Ley...";

Que, ante ello, nos encontramos a que no hay plazo para solicitar la corrección de un acto administrativo, tampoco hay plazo para que la autoridad de oficio lo rectifique, puesto que, al no variar el sentido u objeto del acto, no se modifican situaciones jurídicas del acto;

Que, conforme a lo señalado, debemos de precisar que la administración, tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. En tal sentido, un error material puede ser un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica); en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, al respecto, el tratadista Morón Urbina señala lo siguiente "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos. Por ejemplo: las erratas en la escritura. La designación errónea del destinatario, pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo sino la mera necesidad de corregirlas";

Que, tal como puede apreciarse si el error no es esencial, no afecta el sentido del acto administrativo, la propia autoridad que emitió el acto puede corregirlo; por lo que, resulta procedente realizar las acciones correspondientes para modificar, en ese contexto, corresponde que a través de un Acto Administrativo (Resolución), en calidad de mismo órgano que emitió el documento primigenio, se rectifique el error material ya sea de índole material, de hecho o aritmético;

Que, si bien es cierto, la Ley N° 27444 -Ley de Procedimiento Administrativo General- solo regula la institución de "corrección" o "rectificación" de errores materiales o aritméticos, mas no contempla la posibilidad de modificación de resoluciones administrativas ante "negligencias administrativas"; y que el numeral 1) del Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, respecto a la DEFICIENCIA DE FUENTES señala que "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y solo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00597-2011-A/MUNIMOQ, de fecha 12 de setiembre del 2011, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión denominado: "Mejoramiento de la Infraestructura Educativa I.E. Daniel Becerra Ocampo, Distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", por el monto total de inversión de S/. 3'362,785.79;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 849-2013-A/MPMN, de fecha 07 de agosto de 2013, se aprobó la liquidación técnica financiera de obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Educativa I.E. Daniel Becerra Ocampo, Distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", por un monto de ejecución de obra de S/ 3,026,507.22 (Tres millones veintiséis mil quinientos siete con 22/100 soles), y se reconoció y cancelo, al contratista el monto de S/. 82, 450.67 nuevos soles (...), a favor del Contratista CONSORCIO NAZRA ASOCIADOS;

Que, conforme a los antecedentes expuestos se tiene que en la parte resolutive del "Artículo Primero" de la Resolución de Alcaldía N° 00849-2013-A/MPMN, se consigna APROBAR LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA-FINANCIERA DE OBRA: "Mejoramiento de la Infraestructura Educativa I.E. Daniel Becerra Ocampo, Distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", por un monto de ejecución de Obra de S/. 3'026,507.22 (TRES MILLONES VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SIETE CON 22/100 NUEVOS SOLES); sin embargo, con Informe N° 609-2026-ALO-OSLO-GM/MPMN la Responsable del Área de Liquidación de Obra concluye que, la R.A. N° 849-2013-A/MPMN se encuentra ejecutoriada, por lo que jurídicamente no corresponde dejarla sin efecto, sino MODIFICARLA en su Artículo Primero, a fin de rectificar el monto de la liquidación de la obra (por contrata) de S/. 3,026,507.22 al valor real ejecutado de S/. 2,979,772.99; por lo que, recomienda MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 849-2013-A/MPMN, estableciendo que el monto de la Liquidación Técnica-Financiera de la Obra por contrata ejecutada por el Consorcio Nazra Asociados es de S/. 2,979,772.99; MANTENER VIGENTE el Artículo Segundo de la R.A. N° 849-2013-A/MPMN en el extremo que reconoce y autoriza la cancelación del saldo a favor del contratista por S/. 82,450.67 nuevos soles (el cual ya fue procesado y forma parte del costo real ejecutado); ante tal pedido, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras procede a remitir los actuados para su aprobación mediante acto resolutive;



Que, bajo los argumentos expuestos y considerando la naturaleza jurídica del pedido, se tiene que efectivamente por un error involuntario o negligencia administrativa, se introdujo al contenido de la parte resolutive (Artículo Primero) de la Resolución de Alcaldía N° 00849-2013-A/MPMN, el monto de ejecución de Obra de S/. 3'026,507.22 (TRES MILLONES VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SIETE CON 22/100 NUEVOS SOLES)-tal como lo refiere la propia área usuaria- siendo lo correcto, el valor real ejecutado de S/. 2'979,772.99 (DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS CON 99/100 SOLES); en tal sentido, se colige que el objetivo o fin del pedido no alteraría de manera sustancial lo resuelto en la citada resolución, por lo que, su rectificación se encontraría dentro de lo permisible, por ende en consideración a la documentación que obra en el expediente y las competencias administrativas que la rigen, corresponde que mediante Resolución de Alcaldía, se rectifique la parte resolutive "Artículo Primero" de la citada resolución administrativa, a través de otro acto resolutive, ya que la decisión administrativa, no modifica lo sustancial de la decisión administrativa, ni su sentido;

Que, previa revisión y análisis de los criterios y justificación establecidos por las áreas técnicas competentes a cargo, mediante Informe N° 609-2026-ALO-OSLO-GM/MPMN, de fecha 25 de agosto de 2026, la Responsable del Área de Liquidación de Obra, remite la LIQUIDACIÓN TÉCNICA del proyecto de inversión: "Mejoramiento de la Infraestructura Educativa I.E. Daniel Becerra Ocampo, Distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", donde se determina que el proyecto de inversión, tuvo un Costo Técnico de S/ 3,094,955.78 (tres millones noventa y cuatro mil novecientos cincuenta y cinco con 78/100 soles);

Que, la Oficina de Supervisión y Liquidación de obras, con Informe N° 5228-2026-OSLO/GM/MPMN, de fecha 26 de agosto de 2026, suscrito por el Jefe de la Oficina Ing. Alexander Cáceres Bernedo, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Liquidación Técnica - Financiera del proyecto de inversión: "Mejoramiento de la Infraestructura Educativa I.E. Daniel Becerra Ocampo, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", a fin de que se emita opinión legal y continuar con el trámite de aprobación mediante acto resolutive;

Que, con Informe Legal N° 1015-2026/GAJ/GM/MPMN, de fecha 07 de setiembre del 2026, el Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Abog. Freddy Roosevelt Cuellar del Carpio, opina que es procedente aprobar, mediante Resolución de Alcaldía se rectifique el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 00849-2013-A/MPMN, que dice: Aprobar la liquidación Técnica - Financiera de obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Educativa I.E. Daniel Becerra Ocampo, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", por un monto de ejecución de Obra de S/. 3'026,507.22 (Tres millones veintiséis mil quinientos siete con 22/100 soles);

Por los fundamentos expuestos, de conformidad con la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley N° 30305, Ley del Procedimiento Administrativo - Ley N° 27444, Resolución de Gerencia Municipal N° 011-2013-GM/MPMN, y modificada con Resolución de Alcaldía N° 230-2015-A/MPMN y estando las atribuciones conferidas a Alcaldía, por la Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias - Ley N° 27972, Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, y con el V°B°, de las unidades orgánicas involucradas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, LA RECTIFICACIÓN del ARTICULO PRIMERO de la Resolución de Alcaldía N° 00849-2013-A/MPMN, que dice: Aprobar la liquidación Técnica - Financiera de obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA I.E. DANIEL BECERRA OCAMPO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", por un monto de ejecución de Obra de S/. 3'026,507.22 (Tres millones veintiséis mil quinientos siete con 22/100 soles), debiendo decir lo siguiente: **APROBAR la Liquidación Técnica - Financiera de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA I.E. DANIEL BECERRA OCAMPO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", por un monto de ejecución de obra de S/. 2'979,772.99 (Dos millones novecientos setenta y nueve mil setecientos setenta y dos con 99/100 soles).**

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que los demás extremos y disposiciones contenidos en la Resolución de Alcaldía N° 00849-2013-A/MPMN que no han sido materia de rectificación, mantiene su plena validez y quedan subsistentes.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutive, a las unidades orgánicas que tienen vinculación con la Liquidación Técnico-Financiera del proyecto de inversión pública denominado: "Mejoramiento de la Infraestructura Educativa I.E. Daniel Becerra Ocampo, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua".

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la publicación del presente acto resolutive, en el Portal Oficial de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE